

Cra. 7 # 74 – 64
Oficina 506
P.O. Box 21848
Bogota, D.C.
Colombia

HUMBERTO RUBIO & CIA.
ABOGADOS - LAWYERS

Tel: (571) 3132408 - 3132423
3132410 - 3131759
Fax: (571) 3131647 - 3132367
E-mail: mail@rubiolawyers.com
Web: www.rubiolawyers.com

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-068180-A-00007-0000

Fecha: 2013-06-17 16:10:35 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 6

Doctor

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COM
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. _____ S. _____ D. _____

Ref:	Expediente No.	07-068180 A
	Patente de Invención:	“METODO PARA LA PRODUCCION DE UNA ARTICULO RETRORREFLECTANTE”
	PCT:	PCT/US2006/000738
	Titular:	AVERY DENNISON CORPORATION

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 23345 DE 29 DE ABRIL DE 2013,
NOTIFICADA POR FIJACION EN LISTA DE 7 DE MAYO
DE 2013, DESFIJADA EL 7 DE JUNIO DE 2013.

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., con la Oficina 506 de la Carrera 7 No. 74-64 de ésta ciudad, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de apoderado de la sociedad **AVERY DENNISON CORPORATION**, domiciliada en 150 North Orange Grove Boulevard, Pasadena, California, Estados Unidos de América; reconocido por su despacho y encontrándome dentro de la debida oportunidad procesal, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 23345 de 29 de Abril de 2013, notificada por fijación en lista de 7 de Mayo de 2013 y *desfijada* el 7 de Junio de 2013; con el propósito que sea revocada y en su lugar proferir otra, en que se **OTORGUE** el privilegio de la Patente de Invención denominada: **“METODO PARA LA PRODUCCION DE UNA ARTICULO RETRORREFLECTANTE”**, conforme a los siguientes:

1. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.-

Base de la Negativa

- 1.1. Mediante la Resolución No. 23345 objeto del presente recurso, su despacho niega el privilegio de patente de invención denominada:

“METODO PARA LA PRODUCCION DE UNA ARTICULO RETRORREFLECTANTE”, solicitado por mí representada la sociedad **AVERY DENNISON CORPORATION**; al considerar que no cumple con los requisitos dispuestos en la legislación comunitaria vigente.

- 1.2. La División de Nuevas Creaciones decidió negar el derecho de patente de invención por no cumplir con el requisito de nivel inventivo, y que de conformidad con el estado de la técnica, la solicitud de estudio resulta obvia. Se puede establecer con la simple lectura de la Resolución que esa división de ninguna manera considera la inversión, la importancia y el alcance del objeto de la presente solicitud y a pesar de tener novedad y nivel inventivo decide negarla, efectuando una interpretación equivocada.
- 1.3. Nos permitimos respetuosamente indicar que no compartimos la interpretación realizada por el examinador con respecto al documento citado D1, fundamento del rechazo de la presente solicitud, interpretación equivocada teniendo en cuenta los siguientes argumentos:
 - 1.3.1. La presente invención da a conocer un método de fabricación de un artículo retrorreflectante que comprende una capa de cubierta, una capa prismática, una capa reflectante, una capa adhesiva, y una lámina protectora. La capa prismática tiene elementos retrorreflectantes prismáticos formados en su superficie posterior y la capa reflectante cubre las superficies posteriores de los elementos de prisma. Las películas tienen un alargamiento de al menos 20% y puede ser construida para su uso con un sustrato sometido a un proceso de deformación de trabajo en frío, tales como estampado, grabado en relieve, o prensado. El método incluye las etapas de proporcionar el artículo retrorreflectante y formar simultáneamente las partes elevadas (24) en el sustrato (20) y las partes elevadas (34) en la película retrorreflectante (30) de dicho artículo retrorreflectante. La película retrorreflectante es capaz de resistir el método de formación deseada.
 - 1.3.2. En la Resolución esa entidad concluye que la etapa de formación de las zonas elevadas en el sustrato y las zonas elevadas en la película retrorreflectante del artículo retrorreflectante como se presentó en el capítulo descriptivo y reivindicatorio, se encuentran en las Figuras 14

y 15, así como Col.7, líneas 22 a 24 del documento D1. Al respecto debemos indicar que estamos en total desacuerdo con ese planteamiento, por las siguientes razones:

Como se muestra en la Figuras 4 a 13 del documento D1 y como se explica en la Col.6, líneas 12-8, en la ubicación de la cavidad (17) formada por el símbolo macho configuración (18m), los prismas de la matriz (13) aplanadas en el cuerpo se borran, por lo que el área de la configuración de símbolo ya no es notablemente reflectante. Esta destrucción de la capa prismática en D1 es contraria con el método como se reivindica actualmente, donde la capa prismática no se daña durante el proceso de formación del artículo retrorreflectante tal como se reivindica actualmente. Existe evidencia de que la capa prismática no se daña durante el procedimiento reivindicado en la presente solicitud como se muestra en todas las figuras, así como en las líneas 1-4 en la página 3 de la solicitud PCT correspondiente, que establece que:

La superficie frontal (es decir, la superficie que mira hacia el espectador) de la zona de formación de fondo plana (12) es retrorreflectante para mejorar la visibilidad de la placa de matrícula (10). Pintura (16) (y/u otra que cubre) puede ser aplicada a las zonas elevadas formación de indicia (14) para hacerlos no reflectante.

Se puede concluir a partir de esta parte de la especificación que las zonas elevadas de formación indicia son retroreflectivas después de haberse formado – si son elevadas, las zonas de formación indicia no fueran retroreflectoras después de haberse formado, no habría razón para usar pintura y/o otra cubierta para hacerlos no reflectante. En consecuencia, el solicitante afirma que el proceso de D1, que destruye elementos retrorreflectantes en la parte elevada durante el proceso de prensado/estampado es fundamentalmente diferente del proceso reclamado en esta solicitud, en la que los elementos retrorreflectantes en las zonas elevadas no están dañados. En consecuencia, las reivindicaciones como ahora se presentan junto con este Recurso de Reposición, es novedoso e inventivo sobre el estado de la técnica indicado por el examinador.

Así las cosas, el documento D1 no describe ni sugiere todas las características de las reivindicaciones modificada 1 y 2, que se

presentan junto con el presente Recurso. En particular, D1 no describe un método de fabricación de un artículo retrorreflectante que comprende una capa de cubierta, una capa prismática, una capa reflectante, una capa adhesiva, y una lámina protectora.

1.3.3. Lo anteriormente descrito se encuentra debidamente ilustrado en las figuras y memoria descriptiva de la presente solicitud.

1.3.4. Conforme lo establece la Decisión 486, estamos presentando junto con este escrito, un nuevo capítulo reivindicatorio que reemplaza el anteriormente presentado. Nos permitimos informar que las modificaciones realizadas a las reivindicaciones están enteramente sustentadas en la memoria descriptiva de la presente solicitud y no contienen materia que no haya sido incluida anteriormente.

1.3.5. Respetuosamente considero que el documento D1 no afecta la presente solicitud toda vez que cada documento anticipa objetos distintos al conjunto de la presente solicitud, y por tanto para una persona versada en la materia NO le resultaría obvia ni derivada de manera evidente del estado de la técnica, como equivocadamente lo sostiene esa entidad. En consecuencia, el solicitante respetuosamente considera que la referencia citada D1, ni separadamente ni de forma combinada, muestran y menos aún sugieren “todas” las características técnicas incluidas en las reivindicaciones de la presente solicitud. Por lo tanto la presente solicitud no es solo nueva, sino también inventiva a la luz del estado de la técnica citado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que la decisión contenida en la resolución, motivo de la actual impugnación, resulta equivocada e injusta, se puede establecer que dicha resolución de ninguna manera considera la importancia y el alcance del objeto de la solicitud en referencia, su Despacho tampoco considero la invención en su conjunto lo que permite concluir, que la presente solicitud cumple con lo estipulado en los Artículo 14 y 18 de la Decisión 486, y se refiere a una invención patentable a la luz de lo dispuesto por la mencionada norma comunitaria. Todo lo aquí demostrado nos está indicando que la presente solicitud cumple con los presupuestos señalados en la Decisión 486 de la Comunidad

Andina, para que sea otorgada como Patente de Privilegio de Invención.

2. PETICIONES.-

a) Pretensión Principal.

De acuerdo a lo señalado en el transcurso de este recurso, solicito respetuosamente a su despacho, tener en cuenta los argumentos anteriormente propuestos y con base a ello, proceder con la concesión de la Patente de Privilegio de Invención, denominada **“METODO PARA LA PRODUCCION DE UNA ARTICULO RETRORREFLECTANTE”**.

b) Pretensiones Subsidiarias.

- 1).- REVOCAR** la Resolución No. 23345 de 29 de Abril de 2013, y en su lugar proferir otra en la que otorguen en forma parcial las reivindicaciones solicitadas, todo de conformidad con los documentos que hacen parte esencial del tramite.
- 2).- REVOCAR** la Resolución No. 23345 de 29 de Abril de 2013, y en su lugar proferir otra en la que sí su Despacho, no obstante la claridad de la invención, considera que es necesaria alguna precisión, se requiera a mi representada para que presente las explicaciones pertinentes, pues reiteramos que la invención solicitada encaja dentro de las normas vigentes, por lo tanto en aras de los principios de equidad y justicia deberá ser otorgada, como respetuosamente lo solicito.

3.- PRUEBAS.-

- 3.1.** Todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente citado en la referencia.
- 3.2.** Resolución No. 23345 de 29 de Abril de 2013, de la cual acompaño copia simple al presente escrito.
- 3.3.** Copia del Formulario de Modificación radicado ante esa entidad el 17 de junio de 2013.
- 3.3.** La actuación surtida.

4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Las disposiciones legales que invoco como fundamento para promover el presente recurso son los artículos 14, 16, 18, y 34 y demás aplicables de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, Artículo 51, 52 y demás normas aplicables del Código Contencioso Administrativo, y en las demás disposiciones vigentes.

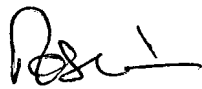
5.- OPORTUNIDAD.-

La Resolución recurrida fue notificada por fijación en lista de 7 de mayo de 2013, desfijada el 7 de junio de 2013, por lo tanto me encuentro dentro de la debida oportunidad legal, consagrada en el Código Contencioso Administrativo.

6.- NOTIFICACIONES.-

Mí representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado, situada en la Carrera 7 No. 74-64 de Bogotá.

Atentamente,



HUMBERTO RUBIO CAMACHO
C.C. 17'192.062 de Bogotá
T.P. 50.007 Consejo Superior
de la Judicatura
COD. 4134